



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



ORDENANZA 014/16

VISTO:

La necesidad de una reglamentación específica sobre la actividad comercial en los espacios de uso y dominio público; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario crear una Ordenanza que regule la actividad comercial de productos en los espacios de uso y dominio público, por lo tanto es imperioso precisar el marco normativo puntual que contemple adecuadamente el ejercicio de tal tipo de comercialización.

Que para ello deben fijarse espacios de uso público, siempre que no entorpezcan el normal desarrollo de la comunidad aledaña ni afecte a propietarios de comercios de la zona que incursionen en un rubro similar, garantizando reglas claras.

Que cuando se tratare de productos alimenticios se deberán respetar las condiciones de higiene, seguridad y salubridad que sean necesarios.

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Alcances: La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la instalación de puestos para la comercialización de productos en la vía pública en el ejido urbano de Villa Clara.

ARTICULO 2º) Venta de alimentos: toda actividad de venta de alimentos, en cualquiera de sus modalidades, será de acuerdo a lo establecido por el código alimentario argentino y por las normas bromatológicas del municipio.

ARTICULO 3º) El horario de funcionamiento será el establecido por el municipio.

ARTICULO 4º) Espacio a ocupar: El Departamento Ejecutivo determinará, en la reglamentación de la presente, la localización del espacio a ocupar por los comerciantes, quedando estrictamente prohibida la ocupación de lugares no autorizados.

ARTICULO 5º) Para la obtención del permiso los vendedores deberán cumplir los siguientes requisitos:

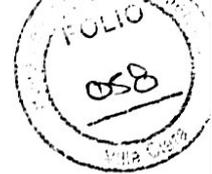
a- Ser mayor de 18 años.

b- Estar inscripto comercialmente ante los Organismos Nacionales y Provinciales.

c- Libreta sanitaria expedida por la Dirección de Salud Municipal.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



////////////////////

ARTICULO 6º) Permiso: Deberá iniciar el trámite de Permiso Municipal correspondiente al momento de presentar la planilla de solicitud debidamente firmada por el titular, se deberá acompañar de la siguiente documentación:

- a- Fotocopia de DNI del titular o titulares.
- b- Fotocopia de CUIT/CUIL.
- c- Constancia de Monotributo social.
- d- Permiso del área de bromatología.

ARTICULO 7º) Una vez concedido el permiso correspondiente se entregará "una constancia de autorización", la cual deberá ser exhibida en un lugar visible al público.

ARTICULO 8º) La "constancia de autorización" mencionada en el artículo precedente, tendrá el carácter de personal e intransferible y contendrá la fecha de vencimiento de la misma.

ARTICULO 9º) Prohibiciones: Queda expresamente prohibido:

- a- Arrojar desperdicios o efluentes de la actividad que desarrollan en la vía pública.
- b- Estacionar y expender su mercadería en lugares distintos a los que por reglamentación se determine.

ARTICULO 10º) Duración del permiso: El permiso Municipal tendrá una vigencia de (6) meses. Pudiéndose renovar a solicitud del comerciante y dentro del plazo de 15 días antes del vencimiento del mismo, caducando en forma automática el permiso otorgado, en caso de no presentarse la solicitud en el plazo mencionado. El municipio se reserva el derecho de rescindir el presente permiso en cualquier oportunidad cuando las causas así lo meriten, debiendo comunicar la decisión a la otra parte por escrito.

ARTICULO 11º) Requisitos a cumplir por los manipuladores de alimentos: Manipuladores de alimentos deberán tener la libreta sanitaria correspondiente y utilizar la vestimenta adecuada para el manejo higiénico de los alimentos.

ARTICULO 12º) Sanciones: La falta de cumplimiento por parte de los comerciantes, de los preceptos dispuestos en la presente Ordenanza, implicará la aplicación de un apercibimiento como primera medida, y en el caso de reincidencia el Departamento Ejecutivo tendrá la facultad de aplicar una suspensión del permiso por el tiempo que considere necesario.

ARTICULO 13º) La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del primer día de su publicación.



MUNICIPALIDAD DE VILLA CLARA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Entre Ríos



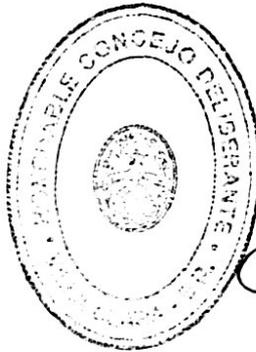
////////////////////

ARTICULO 14º) Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones "Presidente Raúl Ricardo Alfonsín" del Honorable Concejo Deliberante, en Villa Clara, a los nueve días del mes de junio del año dos mil dieciséis.-

FIRMADO: SILVIA DIANA FERNANDEZ – PRESIDENTE H.C.D.
DIEGO DAMIAN HUCK – SECRETARIO H.C.D.

DIEGO DAMIAN HUCK
Secretario
Honorable Concejo Deliberante



SILVIA D. FERNANDEZ
Presidente
H. Concejo Deliberante